

003857



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE**

Graciela De Obaldía Escalante, José Antonio De la Torre Bravo, José Hiram Torres Salcedo y Abel Octavio Salgado Peña, en nuestro carácter de Regidora y Regidores de este Honorable Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer se eleve a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la presente iniciativa de Ley que reforma el artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos transitorios inherentes a dicha modificación de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los ayuntamientos *presentar iniciativas de leyes y decretos, respecto de asuntos de competencia municipal*. Dicha facultad se ratifica de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que a la letra dice:

“Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

II. (...).”

Continuando con el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad de los regidores que integramos este H. Pleno, el presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos establecidos en dicha ley;

Que el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual dispone que los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción y que regulen asuntos de

Juan

[Signature]

[Signature]

competencia del Municipio, deberán de expedirse de acuerdo con a lo dispuesto y en observancia de las leyes estatales en materia.

Con fecha 12 de marzo de 2019, entró en vigor el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco**, mismo que fue publicado en la gaceta Municipal Vol. XXVI No. 31 con fecha 11 de marzo de 2019. Dicho Reglamento municipal tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la enajenación de bienes muebles y contratación de servicios que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Que el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco**, fue expedido en concordancia con **Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**, expedido mediante decreto número 25888/LXI/16 publicado con fecha 27 de Octubre del año 2016, abrogando por consecuencia la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto número 25383/LX/15.

Que de conformidad con el artículo 18 del **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco**, el Comité es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran las dependencias.

No obstante del análisis de la estructura del Comité establecido en el artículo 20, se establece en las fracciones X y XI que los espacios asignados para un Regidor integrante la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y para un Regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento que no estuviera ya representada, **únicamente tendrán el carácter de vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.**

Si bien es cierto que los Comités de Adquisiciones tienen como objetivo principal abrir al escrutinio público el gasto de los gobiernos municipales y fomentar la participación ciudadana en vigilar como se gasta el dinero público presupuestado para la compra de bienes y servicios, ello no debe ser en menoscabo de las facultades constitucionales que recaen en la figura del Regidor, máxime que éste fue electo mediante voto popular, y por ende, es representante de la sociedad y ejerce las facultades de fiscalización en nombre de sus representados, constituyéndose en garantes de que las decisiones ejecutivas del Municipio se lleven conforme a la Ley.

Es por ello que proponemos se eleve formal iniciativa ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que dicha autoridad estudie y en si caso apruebe modificar el artículo 25 de la **LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, para lo cual presentamos a Ustedes la siguiente propuesta de Iniciativa:

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL PLENO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E S**

Los que suscribimos Regidoras y Regidores integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción IV y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción IV, 138, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA DE DECRETO

Que modifica el artículo 25 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Según lo dispone el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la **LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, por lo que su modificación y adición debe hacerse mediante iniciativa de decreto.*

Mediante decreto número 25888/LXI/16, con fecha 27 de Octubre del año 2016, se publicó la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado

de Jalisco y sus Municipios, abrogándose la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto número 25383/LX/15.

Conforme a la legislación que subsistió en materia de compras gubernamentales, excluyeron la figura de los regidores de los municipios para vigilar y tomar las decisiones que se consideren mayormente favorable para los ciudadanos que los eligieron en sus demarcaciones correspondientes, así como lo está establecido en la actual Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su numeral 25.

El municipio es la célula de la estructura política, administrativa y territorial del Estado mexicano porque constituye la base de la organización territorial y administrativa de las entidades federativas, es el orden de gobierno más cercano al ciudadano, propicia la mejoría en la calidad de vida obligándose a prestar servicios básicos como la recolección de basura, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, entre otras más, su importancia para la sociedad es a tal grado que le fue reconocida su libertad y autonomía constitucional¹.

El artículo 134 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La licitación Pública es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionara la más conveniente.²

De la definición anterior, el ente público proviene del poder público, tiene las atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones derivadas a las que les confiere los marcos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, los servidores públicos en atención al principio de legalidad se encuentran obligados a observar puntualmente las disposiciones normativas, sin embargo, como actualmente está conformados los Comités de Adquisiciones dentro de los municipios además de estar dejando desprotegido los intereses de los ciudadanos por la ausencia de vigilancia y decisión de los servidores electos, orillan a que estemos incurriendo

¹ Guía para el control ciudadano de compras públicas <http://cc Ciudadano.org.mx/cc Ciudadano2/wpcontent/uploads/2017/02/GUIA-PARA-EL-CONTROL-CIUDADANO-DE-COMPRAS-PUBLICAS.pdf>

² Definición legal

en actos anticonstitucionalidad, es irresponsabilidad dejar en manos de particulares la total toma de decisiones en lo relativo a las compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que se realicen en los municipios, además de llevar la obligación constitucional de conformidad al artículo 134 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que proponemos ante esta asamblea la modificación del artículo 25 de la **LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS** para lo cual presentamos a ustedes un cuadro con la reforma propuesta:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
Texto original	Texto propuesto
<p><i>Artículo 25.</i></p> <p><i>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>I. Un Presidente</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>II. Siete vocales;</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>III. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</i></p> <p><i>2. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las</i></p>	<p><i>Artículo 25.</i></p> <p><i>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:</i></p> <p style="margin-left: 40px;">I. Un Presidente</p> <p style="margin-left: 40px;">II. Hasta once vocales;</p> <p style="margin-left: 40px;">III. Un Regidor por cada una de las fracciones edilicias que integren el Ayuntamiento con derecho a voz y voto, quien será nombrado por el coordinador de la misma;</p> <p style="margin-left: 40px;">IV. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y</p>

Solera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p><i>entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente;</i> II. <i>Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</i> III. <i>Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</i> IV. <i>Consejo Nacional de Comercio Exterior;</i> V. <i>Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;</i> VI. <i>Consejo Agropecuario de Jalisco; y</i> VII. <i>Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.</i> <p>3. (...)</p>	<p><i>V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</i></p> <p>2. <i>Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente;</i> II. <i>Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</i> III. <i>Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</i> IV. <i>Consejo Nacional de Comercio Exterior;</i> V. <i>Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;</i> VI. <i>Consejo Agropecuario de Jalisco;</i> VII. <i>Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco; y</i> <p><i>En los Municipios en donde no se encuentren representados los organismos a que refieren las II, III, IV, V y VI, dichas vocalías se integraran por igual número de representantes del sector económico preponderante de la localidad de que se trate.</i></p> <p>3. (...)</p>
--	---

Sulella



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

Que modifica el artículo 25 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se modifica el artículo 25 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente*
- II. Hasta once vocales;*
- III. Un Regidor por cada una de las fracciones edilicias que integren el Ayuntamiento, quien será nombrado por el coordinador de la misma*
- IV. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y*
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.*

2. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente;*
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;*
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;*
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;*
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;*
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco;*
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco; y*

En los Municipios en donde no se encuentren representados los organismos a que refieren las II, III, IV, V y VI, dichas vocalías se integraran por igual número de representantes del sector económico preponderante de la localidad de que se trate.

3. Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría o el Órgano de control, quien participará con voz, pero sin voto.

4. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

5. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.

6. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

7. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

SEGUNDO. *Los municipios, dentro de los 90 noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán de modificar la reglamentación en la materia.*

TERCERO. *Con independencia del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, los Municipios deberán modificar la integración y funcionamiento de sus comités de adquisiciones en los términos de esta reforma en un plazo no mayor a 15 quince días naturales a partir de su entrada en vigor.*

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a este H. Ayuntamiento, se eleve a la consideración del **H. Congreso del Estado de Jalisco, la presente iniciativa de reforma de Ley**, para lo cual me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificadas las reformas materia de la presente Iniciativa.

SEGUNDO. Se autorice elevar iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento para que se autorice la reforma al artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos transitorios inherentes a dicha modificación.

TERCERO. Se instruya, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el contenido de esta resolución al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría del Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de su titular, a efecto de que se turne la presente iniciativa a las Comisiones Legislativas que corresponda para su estudio y dictaminación.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2019, año de la igualdad de género en Jalisco”

Zapopan, Jalisco a su fecha de presentación

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

REGIDORA

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO

REGIDOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO

REGIDOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA

REGIDOR